

GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N°1192 -2022-MPC/GM

Calca, 31 MAYO 2022



VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°1009-2022-SGTV-GIDU-MPC/MM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masías.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que *"las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*. Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°1009-2022-SGTV-GIDU-MPC/MM, del 17 DE MAYO del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°19957 de fecha 12 DE JUNIO del 2020 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **PEREZ BOLIVAR REY ROMARIO** con DNI N°76574486 domiciliado en **ASENT. H. KAYTUPAMPA** de distrito de Calca, Provincia de Calca y Departamento del Cusco, conductor del vehículo automotor MZ9500, con licencia de conducir N°NO PRESENTO, por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-58, por *"No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"* calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor y con medida preventiva de retención del vehículo. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a PEREZ BOLIVAR REY ROMARIO con DNI N°76574486 domiciliado en ASENT. H. KAYTUPAMPA de distrito de Calca, Provincia de Calca y Departamento del Cusco conductor con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/368.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito en atención a la papeleta de infracción N°19957 de fecha 12 DE JUNIO del 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a PEREZ BOLIVAR REY ROMARIO con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542

GESTIÓN
2019 - 2022

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 1009-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

1192

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 16 MAYO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 19957 de fecha 12 JUNIO del 2020



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 12 JUNIO del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 19957 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 12 JUNIO del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) REY ROMARIO PEREZ BOLIVAR, identificado(a) con , DNI N° 76574486, domiciliado en ASENT.H. KAYTUPAMPA, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° MZ9500; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G58.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G58 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 19957 emitido por personal policial en fecha 12 JUNIO del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución



GESTIÓN
2019 - 2022

de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

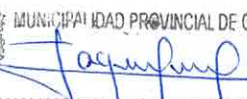
III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) REY ROMARIO PEREZ BOLIVAR identificado con DNI N° 76574486., domiciliado en el inmueble sito en la direccion ASENT.H. KAYTUPAMPA, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° MZ9500; por la infracción tipificada en el código G58 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,


LIC. Mgt. Nestor Minuero Moreyra
GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD


Ajy. Jorge Iru Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA									
GERENCIA									
PROVEIDO N°	3936								
GM - MPC-20	22								
A:	Sec. Gerencia								
PARA:	<table border="0"><tr><td>☒ CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES</td><td>☐ EVALUACION Y OPINION</td></tr><tr><td>☒ ATENCION</td><td>☐ AUTORIZADO</td></tr><tr><td>☐ TRAMITE</td><td>☐ ARCHIVO</td></tr><tr><td>☐ INFORME</td><td>☐ CUMPLIMIENTO</td></tr></table>	☒ CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES	☐ EVALUACION Y OPINION	☒ ATENCION	☐ AUTORIZADO	☐ TRAMITE	☐ ARCHIVO	☐ INFORME	☐ CUMPLIMIENTO
☒ CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES	☐ EVALUACION Y OPINION								
☒ ATENCION	☐ AUTORIZADO								
☐ TRAMITE	☐ ARCHIVO								
☐ INFORME	☐ CUMPLIMIENTO								
Resolución									
Folios:	02								





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

Nº 019957 A
R.U.C. 20156074242
DEL VEHICULO

IMPORTANTE: Las infracciones M1, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31, M32, no tienen descuento y deberán ser pagadas en su totalidad (100%). Las demás infracciones podrán pagar el 17% del importe de la infracción cometida, hasta el 5to. día hábil, después de cometer la infracción.

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción

DATOS DEL CONDUCTOR										DEL VEHICULO									
APELLIDOS <i>Perez Bolivar</i>										Nro. DE PLACA DE RODAJE <i>M 2 + 9 5 0 0</i>									
NOMBRES <i>Roy Romero</i>										COLOR <i>Negro</i>									
DOC. IDENT. <i>76574486</i>										MARCA <i>Koda</i>									
Nº LICENCIA DE CONDUCIR					CLASE					CAT					CLASE <i>L3</i>				
DOMICILIO <i>Agente N. Kaptupampa</i>										Nº TARJETA IDENT. VEHICULAR									
DISTRITO <i>Calca</i>										PROVINCIA <i>Calca</i>									
FIRMA DE CONDUCTOR <i>[Signature]</i>										OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR									
DEL P.N.P. QUE INTERVIENE										DEL PROPIETARIO									
APELLIDOS <i>Alonso Huacacho</i>										APELLIDOS									
UNIDAD: <i>Com. Calca</i>										NOMBRES									
FIRMA: <i>[Signature]</i>										DOMICILIO									
OBSERVACIÓN DEL P.N.P. <i>Nº CIR 107+750</i>										DISTRITO									
CONTROL POLICIAL										DE LA INFRACCIÓN									
MECANISMOS TECNOLÓGICAS										LUGAR: <i>Com. Calca</i>									
CONTROL CIUDADANO										CUADRA:									
OPERATIVO Nº										DÍA <i>12</i> MES <i>06</i> AÑO <i>2020</i> HORA <i>12</i> MINUTOS <i>10</i>									
AUTORIZADO POR										CLASIFICACIÓN - CÓDIGO									
OBSERVACIONES										T. PUBLICO									
										PARTICULAR									
										M									
										L									
										1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11									
										12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22									
										23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33									
										34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44									
										45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55									
										56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66									
DEL TESTIGO										ORDENANZA Nro.									
APELLIDOS:										NUMERAL ESCAMUL									
NOMBRES:																			
DNI: Nº.:																			